

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de 2.022.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)
Verbal vs. Alfonso Gutiérrez y otro.
Radicación 7600131030082022-00094-00
AUTO N° 0393

Previo estudio de la presente demanda VERBAL de Acción Pauliana instaurada HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON contra ALFONSO GUTIÉRREZ y HUGO GRAJALES se realizó un estudio preliminar siendo la misma inadmitida por diversos factores, como son: precisión y claridad de las pretensiones, inconsistencia de la medida cautelar deprecada, cuantía plasmada en el libelo genitor y estado del proceso que manifestaba había incoado contra el señor Alfonso Gutiérrez; y si bien, ha sido arribado dentro del término legal oportuno por el extremo actor, escrito de subsanación, lo cierto es que solo se superan parcialmente las falencias indicadas, pues se limita a manifestar el estado del compulsivo ejecutivo que cursa según sus dichos al Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali, guardando actitud sosegada y silente respecto los restantes motivos de inadmisión, por lo tanto, de conformidad con lo regulado en el Artículo 90 del C.G.P., ante la ausencia de subsanación a cabalidad como se indicó en providencia que precede, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2022-00094-00